

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2020-7020 *Aprobación definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 265/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Arnúero, en sesión de fecha 22 de julio de 2020, procedió a la aprobación provisional de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicha aprobación se sometió a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº146 de fecha 31 de julio, habiendo permanecido expuesto en tablón de anuncios físico y de la Sede Electrónica Municipal hasta el 14 de septiembre de 2020 sin que conste la presentación de alegaciones o reclamaciones contra dicha aprobación provisional, resultando en consecuencia procedente su elevación automática a aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Tal aprobación definitiva de la modificación aprobada será susceptible, conforme al artículo 19 de dicho RDL 2/2004, de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de conformidad con el régimen establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se procede a continuación a la publicación íntegra de la modificación así aprobada, que afecta al artículo 13 de la aludida Ordenanza Fiscal. Sin perjuicio del régimen general establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.4 del RDL 2/2004, la entrada en vigor queda diferida al 1 de enero de 2021:

TEXTO ACTUALMENTE VIGENTE:

"Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y la transmisión de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo a favor de los descendientes y los ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos terrenos, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores, que se aplicarán de forma progresiva en función de los siguientes tramos:

- a) 90% para terrenos cuyo valor sea hasta 75.000 euros.
- b) 75% para terrenos cuyo valor sea desde 75.001 hasta 200.000 euros
- c) 50% para terrenos cuyo valor sea superior 200.001 y hasta 400.000 euros.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas y para constituir una sociedad o ampliación de capital de la misma, siempre que se den circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal bonificación. La bonificación se mantendrá siempre que la actividad empresarial continúe durante los diez años siguientes.

Corresponderá dicha declaración al alcalde de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del servicio de recaudación.

MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 188

En ningún caso el importe de la cuota líquida resultante de la aplicación de las anteriores bonificaciones será inferior a 60 euros, importe que se fija como mínimo para cubrir los gastos de gestión.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2017".

TEXTO RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:

"Artículo 13.- Bonificaciones en la cuota.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y la transmisión de constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo a favor de los descendientes y los ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos terrenos, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores, que se aplicarán de forma progresiva en función de los siguientes tramos:

- a) 90% para terrenos cuyo valor sea hasta 75.000 euros.
- b) 75% para terrenos cuyo valor sea desde 75.001 hasta 200.000 euros
- c) 50% para terrenos cuyo valor sea superior 200.001 y hasta 400.000 euros.
- d) 95% para terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas, con independencia de su valor.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas y para constituir una sociedad o ampliación de capital de la misma, siempre que se den circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal bonificación. La bonificación se mantendrá siempre que la actividad empresarial continúe durante los diez años siguientes.

Corresponderá dicha declaración al alcalde de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo e informe del servicio de recaudación.

En ningún caso el importe de la cuota líquida resultante de la aplicación de las anteriores bonificaciones será inferior a 60 euros, importe que se fija como mínimo para cubrir los gastos de gestión.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2021".

Arnuero, 22 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2020/7020

CVE-2020-7020